Permite a particulares el ejercicio de la acción penal pública en los casos que indica
Boletín N° 8258-07

La delincuencia constituye uno de los flagelos más importantes inmersos en nuestra sociedad actual. Representa, sin lugar a dudas, un tema que se encuentra presente en todos los ámbitos de nuestra nación.

Por lo mismo, el derecho penal tiene por objeto regular los más graves atentados a la convivencia humana, como es la comisión de un hecho delictual. Es así que a través de este conjunto de normas llamadas derecho penal se reglamenta la situación jurídica de todas aquellas personas que cometen los más graves atropellos a la convivencia humana.

Que, para lograr finalmente la eficacia de la norma criminal, el Estado ha establecido toda una institucionalidad capaz de perseguir y sancionar esta clase de hechos a partir de que estos sucesos miran los intereses generales de la nación.

Es así que en materia criminal, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito civil el ejercicio de la acción no le compete a un particular, sino más bien a un organismo público y autónomo como los es el Ministerio Público.

Este organismo en representación de toda la comunidad ejerce las acciones para hacer efectiva la responsabilidad en lo criminal de aquellos infractores a ley, solicitando con ello las penas que en derecho correspondan.

Desde el punto de vista jurídico la acción penal constituye la facultad de perseguir las responsabilidades por un delito. En nuestro país la acción penal puede ser pública o privada. La acción penal pública es aquélla que puede ser ejercida de oficio - es decir, de propia iniciativa, sin necesidad de petición previa - por los órganos estatales encargados de la persecución penal, esto es, por los fiscales del Ministerio Público; es más, los fiscales del Ministerio Público están obligados a ejercerla, en virtud del principio de legalidad, salvo en los casos expresamente previstos por la Los delitos de acción pública constituyen la regla absolutamente general en nuestro sistema. En algunos pocos casos, el ejercicio de la acción penal pública está supeditado en su inicio a que La víctima del delito al menos denuncie el mismo a los tribunales, a los fiscales del Ministerio Público o a la policía; éstos son los llamados delitos de acción pública previa instancia particular, y son, entre otros, los de lesiones menos graves, violación de domicilio, etc. Por último, la acción penal privada puede ser ejercida exclusivamente por la víctima del delito, quien, además, puede ponerle término cuando quiera; son muy pocos los delitos de acción privada, destacándose entre ellos los de calumnia e injurias. En estos casos el Ministerio Público no juega ningún papel.

Sin embargo, nos parece que la búsqueda de justicia, en torno al ejercicio de la acción penal, no sólo puede competer al Ministerio Público sino que además a los mismos afectados por un delito. Precisamente en esto consiste la presente propuesta legislativa

en donde faculta a los particulares que en conjunto con el ministerio público ejerzan la acción penal que busque la sanción de los delitos perpetrados.

En efecto, pensamos que respecto de ciertos y determinados delitos los particulares tiene el pleno derecho de ejercer la acción penal en atención a los especiales características de los delitos, así por ejemplo, aquellos hechos que digan relación con bienes de carácter patrimonial o cuya pena sea menor.

Pensamos que esta normativa introducirá mayor agilidad a la pesquisa penal y representará de mejor forma el querer del ofendido.

Lo anterior generará importantes beneficios, como:

a) Descongestión de la labor de las Fiscalías a lo largo del país.

b) Mayor facilidad en el acceso a la justicia.

c) Mayor preponderancia de la víctima en el juicio penal.

Pensamos que esta iniciativa permitirá conducir a mejorar la administración de justicia en base a la determinación de los hechos constitutivos de un delito.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese una nueva parte final al inciso último del artículo 53 del Código Procesal Penal, en el siguiente sentido:

"En este caso la acción penal podrá ser ejercida conjunta o separadamente por el ministerio público y la víctima"